

REGLAMENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Que el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado, que en términos de lo dispuesto por los artículos 2 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Orgánico, tiene el carácter de órgano administrativo desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus finalidades se encuentran las de realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2006, el Instituto se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el Instituto tiene encomendadas como atribuciones, entre otras, las de establecer y desarrollar los medios y procedimientos que permitan a los estudiantes incorporarse a los programas de investigación científica y tecnológica; prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado, Estados y Municipios que lo soliciten, en la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y tecnológica para la capacitación del personal de dichos sectores y entidades, así como para la solución de problemas específicos relacionados con los mismos y a los problemas concretos de la actividad tecnológica en lo general; promover la creación de industrias y servicios que lo vinculan al sistema nacional de producción y le permitan coadyuvar al desarrollo de la comunidad, y participar en la constitución de asociaciones, sociedades y patronatos que tengan por objeto impulsar el desarrollo de sus actividades y en la coordinación de las personas físicas o morales que contribuyan a la realización de las finalidades del Instituto.

Que el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología establece que las instituciones de educación, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

Que el XXXIV Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, en la séptima sesión ordinaria, celebrada el 31 de mayo de 2016, hizo públicos y presentó los "Lineamientos para la transferencia de conocimiento mediante la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica y redes regionales de innovación, así como spin off y spin out en el Instituto Politécnico Nacional". Dichos Lineamientos se enviaron a la Comisión de Estudios Legislativos para su análisis, estudio y dictaminación; misma que acordó el cambio de denominación por el de Reglamento para la Transferencia de Conocimiento en el Instituto Politécnico Nacional, el cual fue aprobado en la sesión _____, celebrada el 28 de febrero de 2018.

Con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria y observancia general en el Instituto Politécnico Nacional y tiene por objeto establecer requisitos y procedimientos para la conformación de asociaciones estratégicas,

alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica y redes regionales de innovación, así como *Spin off* y *Spin out*.

Artículo 2. Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

Activos intangibles: Aquellos que tienen una naturaleza inmaterial y que pueden derivar en ventajas competitivas o beneficios económicos.

CIEBT: Centro de Incubación de Empresas de Base Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional.

Comité: Comité de Transferencia de Conocimiento.

Dictamen: Resolución definitiva emitida por el Comité de Transferencia de Conocimiento sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de transferencia de conocimiento.

Externos: Personas físicas o morales ajenas al Instituto Politécnico Nacional.

Instituto: Instituto Politécnico Nacional.

Paquete tecnológico: Conjunto de manuales, libros, planos, guías, especificaciones, derechos de propiedad intelectual e industrial, reportes, informes de asistencia técnica, información comercial y financiera, entre otros documentos necesarios para las actividades de producción y, en su caso, comercialización de bienes y servicios. Estos constituyen la parte documentada del proceso de desarrollo e innovación tecnológica.

Pre-dictamen: Resolución emitida por el Subcomité de Evaluación para la Transferencia del Conocimiento sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de transferencia de conocimiento.

Solicitud de transferencia de conocimiento: Petición formal presentada ante el Subcomité de Evaluación para la Transferencia del Conocimiento para el análisis de viabilidad de un proyecto.

Subcomité: Subcomité de Evaluación para la Transferencia de Conocimiento.

Technopoli: Unidad de Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional.

UPDCE: Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 3. La participación o aportación accionaria del Instituto en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica y redes regionales de innovación y *Spin off*, no podrá rebasar el 49% de la contribución total.

Artículo 4. El Instituto podrá integrar asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica y redes regionales de innovación así como *Spin off* y *Spin out* con:

- I. Personal académico;
- II. Personal de apoyo y asistencia a la educación;
- III. Alumnos, y
- IV. Externos.

Artículo 5. El CIEBT, la UPDCE o el Technopoli identificarán las oportunidades de transferencia tecnológica, para que puedan ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento conforme a su ámbito de competencia. Así mismo, proporcionarán asesoría y

acompañamiento a la comunidad politécnica interesada en una solicitud de transferencia de conocimiento.

CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIACIONES ESTRATÉGICAS, LAS ALIANZAS TECNOLÓGICAS Y LOS CONSORCIOS

Artículo 6. El Instituto podrá instrumentar asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas o consorcios, con otros organismos, empresas o personas físicas con el objeto de sumar esfuerzos para el desarrollo de proyectos, la transferencia de conocimiento y, en su caso, la comercialización de la tecnología en beneficio de los distintos sectores de la sociedad, conservando su personalidad e independencia jurídica.

Los ingresos que reciba el Instituto como resultado de estas asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas o consorcios, serán canalizados al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto.

Artículo 7. La propuesta para la creación de una alianza tecnológica, asociación estratégica o consorcio deberá contener, además de los requisitos establecidos en el artículo 18, lo siguiente:

- I. Justificación de la alianza tecnológica o asociación estratégica u objeto del consorcio;
- II. Capacidad financiera que posee el posible aliado o socio para afrontar las obligaciones contraídas con la alianza tecnológica, la asociación estratégica o consorcio;
- III. Carta de presentación del posible aliado o socio, y
- IV. Propuesta del contrato o instrumento legal idóneo.

CAPÍTULO III

DE LAS NUEVAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA, *SPIN OFF* Y *SPIN OUT*

Artículo 8. Una empresa de base tecnológica es aquella que genera productos, bienes o servicios desarrollando o utilizando tecnologías en cualquiera de sus fases. Para los fines del presente Reglamento serán *Spin off* y *Spin out*.

Los ingresos que reciba el Instituto de estas empresas serán canalizados al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto.

Artículo 9. Las empresas *Spin off* son unidades productivas incubadas en el Instituto utilizando los desarrollos tecnológicos, la innovación o la propiedad intelectual del mismo, en las que tendrá participación accionaria.

El personal académico, el personal de apoyo y asistencia a la educación y los alumnos podrán tener participación accionaria en estas empresas.

Las empresas *Spin off* deberán proporcionar al Instituto, a través de la persona que para tal efecto designe, en cualquier tiempo, la información que éste les requiera respecto de su administración.

Artículo 10. Las empresas *Spin out* son aquellas que están constituidas con al menos un integrante del personal académico, de apoyo y asistencia a la educación o alumnos del Instituto, para explotar los desarrollos tecnológicos, la innovación o la propiedad intelectual de éste. El Instituto no tendrá participación accionaria en éstas.

Artículo 11. La propuesta para la creación de una empresa *Spin off* deberá contener, además de los requisitos establecidos en el artículo 18, lo siguiente:

- I. Plan de negocios;
- II. Modelo de negocios;
- III. Propuesta de acta constitutiva de la empresa;

- IV. Propuesta del contrato o instrumento legal idóneo para la transferencia de conocimiento, y
- V. Oficio del CIEBT que valide el proceso de incubación.

Artículo 12. La propuesta para la creación de una empresa *Spin out* deberá contener, además de los requisitos establecidos en el artículo 18, lo siguiente:

- I. Plan de negocios;
- II. Modelo de negocios;
- III. Propuesta de acta constitutiva de la empresa, y
- IV. Propuesta del contrato o instrumento legal idóneo para la transferencia de conocimiento.

Artículo 13. Las empresas *Spin off* y *Spin out* podrán adoptar cualquier figura contemplada en la legislación mexicana.

En los casos en los que el Instituto forme parte de las empresas las mismas deberán constituirse bajo la figura de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Artículo 14. Las empresas *Spin off* deberán considerar en sus estatutos, para efectos de transparencia y de rendición de cuentas, la presentación al Comité durante el primer semestre del año calendario, de lo siguiente:

- I. Informe de resultados de su operación, y
- II. Estados financieros dictaminados por despacho autorizado.

Artículo 15. Las empresas *Spin out* deberán realizar, para efectos de transparencia y de rendición de cuentas, la presentación anual al Comité, de lo siguiente:

- I. Informe de resultados de su operación, y
- II. Reporte de ventas del producto o servicio que utilice directa o indirectamente la propiedad intelectual del Instituto.

CAPÍTULO IV DE LAS REDES REGIONALES DE INNOVACIÓN

Artículo 16. La red regional de innovación se crea para coadyuvar al desarrollo innovador de una región, a través de la asociación del Instituto con grupos, organizaciones, empresas, instituciones de educación superior, centros de investigación, dependencias o entidades gubernamentales u otras, nacionales e internacionales, complementando entre sí sus capacidades. La red regional de innovación se formalizará mediante la suscripción de uno o más instrumentos jurídicos necesarios.

Artículo 17. La propuesta para la creación de una red regional de innovación deberá contener, además de los requisitos establecidos en el artículo 18, el documento que acredite que el objeto del acuerdo de cooperación de la red se encuentra vinculado al desarrollo innovador de una región.

CAPÍTULO V DE LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

Artículo 18. La solicitud deberá ser presentada en la UPDCE, de manera física y con respaldo electrónico, en el formato establecido para tal efecto, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma autógrafa del solicitante;
- II. Identificación oficial vigente;

- III. Oficio de postulación de la propuesta firmada por el titular de la dependencia politécnica de procedencia, en los casos de las fracciones I, II y III del artículo 4;
- IV. Objetivo de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica y redes regionales de innovación, así como *Spin off* y *Spin out*.

El objetivo de cualquiera de estas figuras deberá cumplir alguno de los siguientes criterios:

- a) Resolución de problemas y necesidades.
 - b) Sentido de responsabilidad social.
 - c) Desarrollo con sustentabilidad.
 - d) Incremento de la productividad y la competitividad del sector productivo y de servicios.
 - e) Integración de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- V. Descripción de la estructura propuesta para las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica y redes regionales de innovación, así como *Spin off* y *Spin out*;
 - VI. Currículum de la o las partes, en el que se acredite, en su caso, la capacidad tecnológica o científica y la experiencia en la rama del proyecto;
 - VII. En su caso, propuesta de participación de regalías u otros medios de pago sobre derechos de propiedad intelectual;
 - VIII. Descripción del desarrollo o la innovación;
 - IX. Plan estratégico y estrategia comercial;

- X. Propuesta del contrato o instrumento legal idóneo para el tipo de solicitud;
- XI. Instrumento jurídico de reconocimiento de derechos, obra por encargo o cesión de derechos a favor del Instituto, en su caso;
- XII. En caso de existir cotitularidad, acreditar la misma con el instrumento legal correspondiente;
- XIII. En su caso, documento que acredite la titularidad de los derechos de propiedad intelectual a explotar;
- XIV. Suscribir el instrumento jurídico de confidencialidad, reserva o secreto respecto a la información objeto de la transferencia de conocimientos, así como de los conocimientos, materiales, resultados y productos que se conozcan y originen con motivo de la solicitud y de la asociación, y
- XV. Cuando por la naturaleza del proyecto sea necesaria la entrega o revelación de información confidencial, el solicitante deberá notificar por escrito a la UPDCE dicha circunstancia.

La UPDCE contará con un plazo máximo de dos días hábiles para canalizar la solicitud a la dependencia politécnica que corresponda, la cual tendrá hasta 30 días hábiles para revisar y analizar la solicitud y documentos y turnarlos al Subcomité.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 19. El Comité estará integrado por los titulares de:

- I. Dirección General, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Extensión e Integración Social, quien fungirá como Secretario Técnico;

- III. Secretaría de Investigación y Posgrado;
- IV. Secretaría Académica;
- V. Secretaría de Gestión Estratégica;
- VI. Secretaría de Administración;
- VII. Oficina del Abogado General, como asesor, y
- VIII. Administrador del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, como invitado.

El Comité podrá invitar a especialistas en los temas a tratar en las sesiones, cuando lo considere necesario.

Artículo 20. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir dictámenes de procedencia o improcedencia de las solicitudes de transferencia de conocimiento;
- II. Analizar y aprobar, cuando así proceda, la disolución o modificación de naturaleza jurídica de las empresas objeto del presente Reglamento o la salida del Instituto de las mismas, así como la conclusión o rescisión de los instrumentos jurídicos, y
- III. Resolver los casos no previstos en este Reglamento.

Artículo 21. El Comité se reunirá de manera ordinaria trimestralmente. La convocatoria deberá entregarse a los integrantes del Comité con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. Deberá contener el orden del día y la carpeta de trabajo para el desahogo de la sesión.

Artículo 22. El Comité se reunirá en sesión extraordinaria cuando se considere necesario. La convocatoria deberá entregarse a los integrantes del Comité con

tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. Deberá contener el orden del día y la carpeta de trabajo para el desahogo de la sesión.

Artículo 23. El Comité sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 24. El Dictamen se dará a conocer al solicitante dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo 25. El Dictamen que sea improcedente deberá detallar las causas para que, en su caso, puedan ser objeto de una nueva solicitud.

Artículo 26. El Subcomité estará integrado por los titulares de:

- I. Secretaría de Extensión e Integración Social, quien lo presidirá;
- II. Dirección de la UPDCE, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Dirección de Investigación;
- IV. Dirección de Estudios de Nivel Superior;
- V. Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior;
- VI. Dirección de Recursos Financieros;
- VII. Dirección del Centro de Incubación de Empresas de Base Tecnológica, CIEBT;
- VIII. Dirección de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, Technopoli;
- IX. Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación, como asesor, y

X. Administrador del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, como invitado.

Los integrantes del Subcomité, incluyendo al Presidente, podrán acreditar por escrito a su suplente quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, tendrá voz y voto y deberá firmar el acta respectiva.

El Subcomité podrá invitar a especialistas en los temas a tratar en las sesiones, cuando lo considere necesario.

Artículo 27. El Subcomité se reunirá de manera ordinaria mensualmente. La convocatoria deberá entregarse a los integrantes del Subcomité con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. Deberá contener el orden del día y la carpeta de trabajo para el desahogo de la sesión.

Artículo 28. El Subcomité se reunirá en sesión extraordinaria cuando se considere necesario. La convocatoria deberá entregarse a los integrantes del Subcomité con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. Deberá contener el orden del día y la carpeta de trabajo para el desahogo de la sesión.

Artículo 29. El Subcomité sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente del Subcomité tendrá voto de calidad.

Artículo 30. El Subcomité tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y evaluar la viabilidad técnica, económica, comercial y jurídica de la propuesta;
- II. Verificar la pertinencia respecto al perfil de los proponentes;
- III. Requerir al solicitante información complementaria a efecto de subsanar alguna duda o inconsistencia, y

IV. Emitir el Pre-dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la propuesta correspondiente y enviarlo al Comité.

Los Pre-dictámenes favorables se turnarán al Comité. En caso de Pre-dictámenes no favorables, el Secretario Técnico del Subcomité realizará la comunicación correspondiente al solicitante.

Artículo 31. Los participantes en los procesos de atención, tramitación o resolución de la solicitud de transferencia de conocimiento que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, deberán excusarse de participar en los procesos antes mencionados.

Los participantes referidos deberán informar al presidente del Comité, por escrito, previo al inicio del proceso correspondiente, sobre el posible conflicto de intereses a que hace referencia el párrafo anterior.

El personal que participe en el proceso de recepción y gestión de solicitudes de transferencia de conocimiento, incluyendo su evaluación y dictaminación, deberá abstenerse de presentar solicitudes al Subcomité directa o indirectamente, mientras desarrolle sus funciones y por dos años posteriores a la separación de las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

Artículo Segundo. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Las dependencias politécnicas podrán elaborar las propuestas de normas que sean necesarias para la ejecución del presente Reglamento.

